



03 de julio de 2017

CIRCULAR DFPP-C-009-2017

Señores(as)
Tesoreros(as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Consideraciones de previo a la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes.

Estimado(a) señor(a):

Como es de su conocimiento, el artículo 135 del Código Electoral establece que quien ocupe la Tesorería de un partido político *“deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes”*, publicación respecto de la cual esta instancia de control emite un pronunciamiento sobre la idoneidad del medio utilizado y la conformidad técnica de la información consignada, pues la Magistratura Electoral dispuso que el giro de los recursos correspondientes a cada agrupación por concepto de contribución estatal se encuentra condicionado al cumplimiento de lo prescrito por el legislador en el numeral indicado *supra*.

Así, como parte de las acciones de acompañamiento efectuadas en el marco de las competencias de fiscalización y asesoría que le fueron encomendadas por la normativa que regula el régimen económico de los partidos políticos, este Departamento ha desarrollado –para algunos partidos políticos– procesos de revisión de los estados financieros anuales auditados –y su lista de contribuyentes– de previo a su publicación en un diario de circulación nacional, de forma que el partido corrija eventuales defectos formales antes de incurrir en el gasto que conlleva dicha publicación.

En razón de lo anterior y a efectos de estandarizar los procesos de acompañamiento y asesoría citados, se estima oportuno recomendar a las Tesorerías partidarias normalizar la práctica de remitir los estados financieros auditados y la



3 de julio de 2017
DFPP-C-009-2017
Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos
Página: 2

documentación relacionada con dicha información, antes de que tenga lugar su publicación.

En línea con lo expuesto, resulta importante precisar que el responsable de la revisión y análisis de fondo de la citada información financiera-contable, es el Contador Público Autorizado contratado por la agrupación política para tal fin y que la revisión precedente que pudiere efectuar esta instancia, sería –como se indicó– en aras de optimizar los recursos financieros partidarios, de forma que eventuales acciones correctivas previas den paso a una publicación adecuada con los parámetros técnicos atinentes.

No se omite indicar que dicho requerimiento de publicación debe realizarse aún si el partido no hubiese presentado ningún movimiento financiero durante el periodo contable correspondiente, en cuyo caso bastará –para el cumplimiento de tal disposición– con la publicación de una certificación de inactividad económica emitida por un Contador Público Autorizado¹.

Así las cosas, para realizar una adecuada revisión de la información a que se ha hecho referencia, deberán las tesorerías partidarias anexar los siguientes documentos:

- El reporte de contribuciones del período, con indicación expresa del nombre completo del contribuyente, número de cédula, tipo de donación (dinero o especie), monto del aporte o tasación según corresponda y el número de depósito en la cuenta exclusiva para donaciones (Véase circulares DFPP-008-2009 del 27/11/2009 y DFPP-C-010-2014 del 01/10/2014).
- Un juego completo de estados financieros auditados² correspondientes al período o períodos de que se trate (del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente), emitidos por un Contador Público Autorizado de conformidad con la normativa técnica del colegio respectivo y los lineamientos establecidos por este Departamento (Véase circulares DFPP-009-2010 del 03/03/2010 y DFPP-013-2010 del 21/6/2010).

¹ Así establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2009, acta 115-2009, artículo 8.

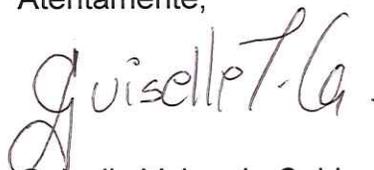
² Incluye: estado de resultados, balance general, cambios en el patrimonio, flujo de efectivo y las notas explicativas a los estados financieros.

3 de julio de 2017
DFPP-C-009-2017
Señores(as) Tesoreros(as) de los Partidos Políticos
Página: 3

- Los estados de todas las cuentas bancarias, sus respectivos auxiliares, (artículo 89 del RFPP) y la copia certificada del auxiliar de la cuenta de donaciones (artículo 133 del CE).
- La totalidad de los registros auxiliares que dan soporte a la contabilidad, en medio impreso o en formato digital (Véase circular DFPP-C-001-2013 del 27 de febrero de 2013).
- Los libros contables legalizados por este Departamento o su respectiva copia, debidamente actualizados (Véase la circular DFPP-C-008-2014 del 22 de agosto de 2014). Considérese que, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partido Políticos, los libros legales "(...) no podrán tener más de 30 días de atraso."

Finalmente, una vez que ha tenido lugar la publicación de repetida cita y con el propósito de que la misma quede debidamente acreditada ante esta instancia, deberá remitirse una copia –física o digital– de la publicación realizada en un diario de circulación nacional³. Quedan a su disposición los medios ordinarios de comunicación para la atención de cualquier inquietud que pudiere presentarse respecto de lo indicado en la presente circular.

Atentamente,



Guiselle Valverde Calderón
Jefa a.i.



GVC/jbv/vpp
C.Dig.: Archivo

³ La Magistratura Electoral, en auto de las quince horas treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce dispuso lo siguiente: «(...) se hace ver que cuando el Código Electoral hace referencia a "diario" debe entenderse que incluye a aquellas publicaciones impresas que circulan habitualmente. En el mismo sentido, se aclara que el alcance nacional de la circulación, previsto en esa norma también se cumple si el medio de comunicación escrito, sin acreditar esa cobertura, coloca la edición impresa en su sitio web (...)».